contrato DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN simple DE GAS NATURAL EN BASE FIRME (en lo sucesivo, el Contrato), que celebran por una parte GAS NATURAL DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V., a quien en lo sucesivo se denominará DISTRIBUIDOR, y, por la otra parte, (nombre del usuario y, en su caso, de su representante legal), a quien en lo sucesivo se denominará el USUARIO, por sus propios derechos, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

# Declara el DISTRIBUIDOR:

## Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que su representante legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato.

## Que cuenta con el domicilio ubicado en Carretera Tampico Mante número 2201, 2do piso interior 4, Colonia del Bosque, 89318, Tampico, Tamaulipas y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GNP-070312-NT6.

## Que es titular del Permiso de distribución de gas natural \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (en lo sucesivo, la CRE), por lo que se encuentra autorizado bajo el régimen permisionado correspondiente para llevar a cabo la actividad de distribución de gas natural por medio de ductos.

## Que está capacitado técnica y legalmente para prestar el servicio de distribución de gas natural en el domicilio del USUARIO, en apego a las disposiciones legales, reglamentarias y de regulación aplicables, a los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio (en lo sucesivo TCPS) y a las tarifas vigentes aprobadas por la CRE.

# Declara EL USUARIO:

## Que es una persona (física o moral) y que cuenta con la capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato y para asumir las deudas que se deriven del mismo.

## Que es su voluntad celebrar el presente contrato a fin de contar con el servicio de distribución de gas natural, en el domicilio que se indica en la solicitud de servicio que requisitó previamente para este efecto.

## Que, bajo protesta de decir verdad y para los efectos legales procedentes, cuenta con la autorización por escrito del dueño del inmueble, en caso de no ser propietario del mismo, en el cual se prestará el servicio de distribución de gas natural.

# Declaran ambas partes:

## Que intervienen en este contrato manifestando que en el mismo no existe ignorancia, dolo, incapacidad, lesión, ni cualquier otro vicio que afecte su validez. Este documento deja sin efecto y sustituye cualquier otro acuerdo, ya sea escrito o verbal, que las partes hubiesen celebrado con anterioridad.

CLÁUSULAS

1. **Objeto.**

El DISTRIBUIDOR se obliga a prestar el servicio de distribución simple en base firme de gas natural en el domicilio del USUARIO, y éste a pagar por dicho servicio, el cual comprende la recepción del Gas en el Punto de Recepción y la entrega al Usuario de una cantidad similar en el Punto de Entrega.

1. **Tarifas.**

El Usuario pagará al DISTRIBUIDOR las tarifas vigentes en la fecha de entrega del Gas, que sean aprobados por la Comisión Reguladora de Energía y publicados en el Diario Oficial de la Federación, por concepto de los servicios prestados bajo el Contrato.

La tarifa del servicio y los cargos aplicables se determinarán con base en lo establecido en la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007 y la regulación y normatividad vigente, o la que en su caso la sustituya, y que se basa en la lista de tarifas reguladas vigente y autorizada por la CRE, o en su caso, la tarifa convencional pactada con el USUARIO FINAL.

Para los efectos anteriores, el Usuario será clasificado por el DISTRIBUIDOR de acuerdo con su consumo.

1. **Prestación del servicio.**

El DISTRIBUIDOR se encuentra obligado a prestar el servicio de distribución de gas natural desde el punto de recepción al inicio del sistema propiedad del DISTRIBUIDOR hasta el punto de entrega de la instalación de aprovechamiento localizado en el domicilio del USUARIO, en los términos y condiciones del presente contrato y conforme a los TCPS y demás disposiciones jurídicas aplicables.

1. **Compromiso de pago.**

El USUARIO se obliga a pagar puntual y oportunamente el servicio de distribución objeto del presente contrato, de acuerdo con la lista de tarifas del servicio de distribución vigentes y aprobadas por la CRE.

1. **Obligaciones del DISTRIBUIDOR.**
2. Prestar el servicio de forma eficiente, conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad;
3. Contar con un servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencias;
4. Atender de inmediato los llamados de emergencia del USUARIO de conformidad con los TCPS;
5. Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias, y
6. Atender las quejas y reclamaciones del USUARIO en un término no mayor a diez días hábiles.
7. **Obligaciones del USUARIO.**

Con la finalidad que el DISTRIBUIDOR se encuentre en posibilidades de prestar el Servicio de Distribución Simple, el Usuario deberá de cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Adquirir de otros proveedores el suministro de Gas Natural que el DISTRIBUIDOR recibirá por cuenta y orden del Usuario en el Punto de Recepción.

b) Adquirir de otros proveedores el Transporte de Gas Natural hasta el Punto de Recepción.

c) Presentar nominaciones sobre la cantidad de Gas Natural que el DISTRIBUIDOR le va a distribuir.

d) Reservar Capacidad en el Sistema.

Permitir al personal del DISTRIBUIDOR o personas debidamente autorizadas por éste, la lectura del medidor, la verificación, el mantenimiento y cualquier otra operación en el sistema de distribución cuando sea necesario;

Abstenerse de realizar, ya sea por sí mismo o por terceras personas, cualquier manipulación, modificación o reparación en el medidor y en las instalaciones propiedad del DISTRIBUIDOR;

1. Mantener en condiciones óptimas de seguridad y eficiencia la instalación de aprovechamiento de su propiedad, y verificarla cada año si es industrial, cada 2 (dos) años si es comercial y cada 5 (cinco) años si es doméstica o cuando sea modificada, de conformidad con la norma oficial mexicana vigente en materia de instalaciones de aprovechamiento de gas natural;
2. Notificar al DISTRIBUIDOR la existencia de cualquier fuga de gas natural en su instalación de aprovechamiento al teléfono del Centro de Atención de Urgencias indicado en la factura del servicio;
3. Consumir gas natural exclusivamente en su instalación de aprovechamiento objeto del presente contrato;
4. Abstenerse de hacer derivaciones de su tubería interior, ya sea para alimentar un número mayor de aparatos al incluido en su solicitud o para el uso de terceras personas, sin permiso del DISTRIBUIDOR;
5. **Capacidad Máxima Reservada.**

A. Determinación de la Capacidad Máxima Reservada

El Usuario se compromete a consumir Gas sin exceder la Capacidad Máxima Reservada, a fin de promover el uso eficiente del Sistema. El Usuario del Servicio de Distribución Simple podrá ser sujeto a penalizaciones cuando excedan la Capacidad Máxima Reservada o la cantidad máxima contratada en el Sistema o no cumplan con las nominaciones presentados al permisionario.

B. Aumento de la Capacidad Máxima Reservada

Si el Usuario desea aumentar la Capacidad Máxima Reservada, deberá enviar al DISTRIBUIDOR una solicitud por escrito, detallando expresamente el caudal máximo horario que requerirá y la fecha en la que prevé implementar dicho incremento. El DISTRIBUIDOR deberá responder en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud, respecto a la viabilidad técnico-económica de la misma, en el entendido que el DISTRIBUIDOR responderá en todos los casos a dicha petición.

C. Base de Contratación

El Servicio de Distribución Simple se prestará en la Base y/o esquema que se detalla en\_\_\_\_.

1. **Recepción y Entrega del Gas**

El DISTRIBUIDOR recibirá el Gas en el Punto de Recepción y entregará al Usuario una cantidad similar en el Punto de Entrega, sujeto a las nominaciones sobre la cantidad de Gas Natural que el que el Usuario informe a el DISTRIBUIDOR.

Sujeto a lo establecido en los TCPS, el DISTRIBUIDOR asumirá la posesión, el control y el riesgo del Gas desde el Punto de Recepción y hasta el Punto de Entrega.

Asimismo, la transferencia de la propiedad del Gas al Usuario se considerará efectuada al momento en que el Gas pase el Punto de Entrega. La responsabilidad del DISTRIBUIDOR con respecto al Gas cesará en ese momento y el Usuario asumirá la propiedad y todos los riesgos por perdida, daños, menoscabo, así como todos los riesgos inherentes al manejo y uso del Gas.

En cuanto a la Calidad del Gas, y de acuerdo con los TCPS, el DISTRIBUIDOR notificará al Usuario si el Gas que está entregando se encuentra fuera de especificación a fin de que éste confirme la recepción o no del mismo.

1. **Estación de Regulación y Medición (la “ERM”)**

El DISTRIBUIDOR instalará una ERM de su propiedad dentro del predio donde se encuentre el Punto de Entrega del Usuario, sin costo alguno para este último, la cual cumplirá con las normas vigentes y los estándares técnicos del DISTRIBUIDOR.

El DISTRIBUIDOR será responsable de la operación y mantenimiento de la ERM, por lo que sus empleados debidamente acreditados y autorizados tendrán en todo momento acceso libre, directo e irrestricto de la calle hacia la ERM para realizar mediciones, inspecciones y los trabajos de mantenimiento necesarios, siendo el DISTRIBUIDOR responsable de cualquier eventualidad que se presente como resultado de dichas mediciones, inspecciones y trabajos de mantenimiento.

La ERM será propiedad del DISTRIBUIDOR en todo momento; en el entendido que el Usuario en este acto otorga a el DISTRIBUIDOR en comodato la porción del predio sobre el cual quede instalada dicha ERM durante todo el plazo en que el DISTRIBUIDOR preste el Servicio de Distribución al Usuario.

1. **Modificaciones a las instalaciones de aprovechamiento**

El Usuario será el único responsable de mantener en perfectas condiciones de funcionamiento las Instalaciones de Aprovechamiento de su propiedad.

A. Modificaciones a las Instalaciones de Aprovechamiento

Si el Usuario desea llevar a cabo modificaciones y/o ampliaciones a las Instalaciones de Aprovechamiento, deberá enviar una notificación al DISTRIBUIDOR con quince (15) días de anticipación describiendo el alcance de las obras correspondientes.

Si las obras realizadas provocan daños al Sistema, (incluyendo la ERM, correctores, filtros, reguladores de presión, etc.), el Usuario será responsable de llevar a cabo a su costa las reparaciones y reemplazo de equipos que sean necesarios y deberá obtener un dictamen emitido por una Unidad de Verificación en materia de Gas Natural autorizada por la Comisión, que certifique que las Instalaciones de Aprovechamiento y los equipos del sistema afectados se encuentran en condiciones adecuadas de seguridad para continuar con la prestación del Servicio de Distribución.

El DISTRIBUIDOR tendrá derecho a interrumpir la prestación del servicio en caso de que el Usuario no lleve a cabo las reparaciones y reemplazo de equipos, o bien cuando no entregue al DISTRIBUIDOR el dictamen de la Unidad de Verificación correspondiente.

B. Verificación de Condiciones de Seguridad y Eficiencia

Será responsabilidad del Usuario mantener en condiciones de seguridad y eficiencia las Instalaciones de Aprovechamiento, mediante verificaciones a las mismas de conformidad con las Normas Aplicables en la materia.

A fin de verificar la seguridad de las instalaciones, el DISTRIBUIDOR tendrá derecho a realizar inspecciones a las Instalaciones de Aprovechamiento.

Cuando el DISTRIBUIDOR detecte que las Instalaciones de Aprovechamiento se encuentran en condiciones peligrosas, tendrá derecho a suspender el Servicio sin responsabilidad hasta que el Usuario corrija las fallas o defectos de dichas instalaciones, lo cual deberá ser certificado y aprobado por una Unidad de Verificación autorizada por la Comisión.

El Usuario absorberá los gastos en que incurriere para la conservación y reparación de las Instalaciones de Aprovechamiento o de cualquier otro aparato de su propiedad.

1. **Mantenimiento a las Instalaciones de Aprovechamiento**

A. Días no laborables

A la firma del Contrato, el Usuario entregará al DISTRIBUIDOR un programa donde indique los días no laborables, así como los días en que sus instalaciones estén fuera de operación y que afecten el consumo previsto.

B. Mantenimiento Programado

El Usuario deberá informar con al menos 30 (treinta) días naturales antes del inicio del mes de flujo, los programas de mantenimiento que afecten el consumo previsto para dicho mes de flujo.

C. Mantenimiento no Programado

En caso de que el mantenimiento no sea programado, el Usuario deberá informar al DISTRIBUIDOR en un lapso no mayor de 3 (tres) horas después de transcurrido el evento por cualquier medio y por escrito en un lapso no mayor de 3 (tres) días naturales posteriores al evento. A falta del aviso antes mencionado el Usuario pagará los daños directos causados al sistema, siempre y cuando los hubiere, mismos que deberán ser acreditados y calculados por el DISTRIBUIDOR.

1. **Instalación de aprovechamiento.**

El USUARIO, previo a la firma del presente contrato, se encuentra obligado a cumplir con la norma oficial mexicana vigente en materia de instalaciones de aprovechamiento de gas natural por ductos.

Una vez que inicie la prestación del servicio, el USUARIO se incorporará en el proceso de facturación en el período establecido para el resto de los USUARIOS y se cobrará el cargo fijo por servicio. El importe de la conexión estándar y/o no estándar y los conceptos por el servicio de distribución serán cobrados a partir de la primera factura de servicio de distribución de gas natural, de conformidad con la lista de tarifas vigentes publicada en el Diario Oficial de la Federación.

El DISTRIBUIDOR podrá llevar a cabo una inspección de la instalación de aprovechamiento propiedad del USUARIO para verificar que se encuentre en las condiciones de seguridad requeridas, incluyendo las condiciones de ventilación adecuadas de sus aparatos de consumo, de conformidad con lo establecido en los TCPS.

El USUARIO no realizará ninguna modificación a las instalaciones propiedad del DISTRIBUIDOR que se encuentren dentro de su domicilio o propiedad, o en caso, en propiedad común, salvaguardando las instalaciones, equipos y tubería que se encuentren dentro del condominio o propiedad común, hasta el punto en que se encuentre el medidor, siendo responsable del buen uso de las instalaciones situadas dentro del condominio o en áreas comunes antes del medidor y seguirá las recomendaciones que establezca el DISTRIBUIDOR conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables.

El USUARIO deberá liquidar los costos relacionados con el pago de daños causados por el USUARIO o por tercera persona, al equipo, al aparato medidor, a los accesorios y/o a las instalaciones propiedad del DISTRIBUIDOR ubicados en el inmueble del USUARIO, cuando se trate de causas imputables a él, al costo del mercado al momento de realizarse la reparación, y el gas natural fugado en caso de que se haya ocasionado una fuga.

El DISTRIBUIDOR será responsable del mantenimiento y cualquier reparación por daños que sufran en las instalaciones de su propiedad y que forman parte del sistema de distribución.

1. **Conexión del servicio.**

El DISTRIBUIDOR realizará la conexión correspondiente desde el punto de interconexión con el ducto de suministro más cercano del sistema de distribución hasta el inicio de la instalación de aprovechamiento del USUARIO, ubicada a la salida del medidor, la cual podrá corresponder a una conexión estándar o a una conexión no estándar en función de su longitud, siendo aplicables los cargos correspondientes de conformidad con la lista de tarifas vigentes, los cuales podrán ser aplicados en una o varias exhibiciones a elección del USUARIO por punto de suministro. Lo anterior, siempre y cuando no haya una conexión preexistente, en cuyo caso sólo aplicará el cargo por reconexión para el acceso al servicio.

1. **Reconexión del servicio.**

Cuando por algún motivo se haya suspendido el servicio al USUARIO por causas imputables a él mismo mediante el retiro del medidor o cualquier mecanismo de desconexión que no permita el paso del gas natural, sin que haya mediado rescisión del presente contrato, el USUARIO podrá solicitar al DISTRIBUIDOR la reconexión del servicio, previa liquidación de los cargos pendientes, si los hubiera, así como del cargo por reconexión de acuerdo con la lista de tarifas vigentes y, en su caso, restituir la garantía existente.

1. **Medición.**

El DISTRIBUIDOR instalará un medidor de su propiedad que cumpla con las normas oficiales mexicanas o, en su defecto, con las normas internacionales aplicables, para la medición del gas natural consumido por el USUARIO de acuerdo con el perfil de carga y tipo de USUARIO a la entrada de la instalación de aprovechamiento.

La cantidad de gas recibida por el USUARIO en su instalación de aprovechamiento será medida y registrada en forma continua en el aparato medidor instalado por el DISTRIBUIDOR, la lectura correspondiente será tomada periódicamente por éste o por personas debidamente autorizadas por el mismo, y la unidad de medición será el metro cúbico. Los metros cúbicos facturados coincidirán para el periodo de consumo con lo marcado en el medidor, cuando la presión relativa de medición sea igual o menor que la presión mínima de operación.

Las mediciones efectuadas serán obligatorias para ambas partes, excepto en el caso de error manifiesto. De cualquier manera, y sin perjuicio del derecho subsecuente de cada parte de demostrar error manifiesto en las mediciones, éstas deberán regir para los fines de los volúmenes consignados en la factura y para la obligación del USUARIO de efectuar el pago correspondiente hasta que concluya la aclaración correspondiente, en términos de los TCPS.

1. **Extensión a una conexión existente.**

El USUARIO deberá solicitar al DISTRIBUIDOR un nuevo servicio cuando se pretenda subdividir la propiedad en donde se encuentra instalado un medidor, con el objeto de que el DISTRIBUIDOR haga las conexiones respectivas y se presente la solicitud de servicio para la celebración de los contratos correspondientes con los consumidores usuarios nuevos. La falta de aviso previo al DISTRIBUIDOR en relación con la subdivisión del predio le otorgará el derecho de suspender el servicio sin obligación o responsabilidad a su cargo, previo aviso por escrito al USUARIO.

1. **Cambio de la titularidad del contrato.**

El USUARIO podrá cambiar la titularidad del contrato de servicio, siempre y cuando el nuevo USUARIO reúna los requisitos establecidos en la solicitud del servicio y cuente con la autorización previa del DISTRIBUIDOR.

El USUARIO no podrá ceder ni transferir los derechos y obligaciones del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del DISTRIBUIDOR. En su caso, el USUARIO deberá presentar por escrito la solicitud correspondiente y el DISTRIBUIDOR deberá dar respuesta a dicha solicitud dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de recepción, y en caso de no recibir respuesta dentro del plazo antes mencionado, se considerará como no aprobada.

1. **Suspensión del servicio sin responsabilidad.**

El DISTRIBUIDOR podrá suspender el servicio de distribución de gas natural, sin incurrir en responsabilidad por esta interrupción, cuando se origine por:

1. Caso fortuito o fuerza mayor;
2. Fugas o fallas en la instalación de aprovechamiento del USUARIO o mala operación de ésta;
3. Trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación del sistema de gas natural, previo aviso al USUARIO, el cual se dará con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el día, hora y duración de la suspensión del servicio y la hora en que se reanudará el mismo;
4. Incumplimiento del USUARIO a sus obligaciones contractuales;
5. Falta de pago puntual del importe de la factura del servicio de distribución, la cual incluye el aviso previo de suspensión del servicio;
6. Alteración del medidor y/o la instalación de aprovechamiento, y/o uso no autorizado del servicio;
7. Cuando el medidor y/o la instalación de aprovechamiento presenten un riesgo, puedan perjudicar a terceros o no cumplan con las leyes, reglamentos y normas vigentes aplicables a la materia, y
8. Rescisión del contrato.
9. **Servicios adicionales.**

El DISTRIBUIDOR podrá prestar servicios adicionales al servicio de distribución objeto del presente contrato, por si o por interpósita persona, únicamente cuando hayan sido , únicamente cuando hayan sido solicitados por el titular del contrato y éste haya manifestado su consentimiento de forma expresa, ya sea por escrito o por vía electrónica.

En el caso de solicitar servicios adicionales, se celebrará el contrato respectivo entre el DISTRIBUIDOR y el USUARIO, en el cual deberán especificarse como mínimo los servicios a prestar, su precio y los términos y condiciones a que se sujetarán las partes, mismos que podrán ser facturados de manera independiente al servicio de distribución, y la contratación o cualquier incumplimiento de los mismos no deberán condicionar la prestación del servicio objeto del presente contrato.

1. **Pagos.**

El USUARIO realizará los pagos de los servicios utilizados en los centros de atención o centros externos de cobros autorizados por el DISTRIBUIDOR, o bien domiciliando sus pagos a través de una cuenta de cheques o ahorro en las instituciones bancarias con las que tenga convenio el DISTRIBUIDOR, previa notificación por escrito de dicha cuenta por parte del USUARIO.

Cuando el USUARIO incumpla con la obligación del pago de una factura por concepto del servicio objeto del presente contrato, el DISTRIBUIDOR podrá sin responsabilidad suspender dicho servicio hasta que el USUARIO pague las cantidades adeudadas.

1. **Facturación.**

El periodo de facturación podrá ser mensual o bimestral, de acuerdo con los precios y las tarifas vigentes. El DISTRIBUIDOR entregará en el domicilio del USUARIO, o vía electrónica previo consentimiento por escrito del USUARIO, las facturas correspondientes con un mínimo de 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, mismas que serán pagaderas a más tardar en la fecha límite de pago que aparezca en ellas. En caso de que el USUARIO extraviara o no recibiera la factura expedida en el período establecido, éste no quedará eximido de su obligación de pago, para lo cual deberá recoger un duplicado en los centros de atención del DISTRIBUIDOR, y realizar el pago correspondiente.

1. **. Datos de facturación.**

La información que se consigne en las facturas que se expidan al USUARIO por medidor, será la que establezcan las disposiciones fiscales y los TCPS, incluyendo como mínimo lo siguiente:

1. Datos generales del proveedor;
2. Datos de identificación del consumidor;
3. Tipo de usuario o servicio;
4. Período de consumo;
5. Fecha límite de pago;
6. Identificación del aparato medidor;
7. Lecturas inicial y final;
8. Consumo real en metros cúbicos y el factor de conversión a gigajoules;
9. Cargo por uso;
10. Cargo por capacidad;
11. Cargo por servicio;
12. En su caso, desglose de los costos de los Servicios de Valor Agregado;
13. En su caso, desglose de los cargos o contraprestaciones inherentes al Servicio de Suministro;
14. Impuesto al valor agregado;
15. Monto total por pagar en moneda nacional
16. Lugar y fecha de expedición
17. En su caso, marca distintiva para identificar un recibo calculado;
18. Teléfonos y dirección del(os) Centro(s) de Atención;
19. Teléfono del centro de atención de urgencias;
20. Fecha de corte por incumplimiento en el pago;
21. Medios de realización del pago, y
22. Cualquier otro dato que se deba incorporar de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
23. **Errores de facturación.**

Los errores de facturación comprenden lecturas de medidores incorrectas o errores efectuados por un representante del DISTRIBUIDOR, como puede ser la aplicación de un cargo equivocado y/o un cálculo incorrecto. Los errores de facturación no incluyen fallas del medidor, uso no autorizado del mismo, o alteraciones por personas ajenas al DISTRIBUIDOR.

Los errores aritméticos o de cálculo podrán corregirse a solicitud de cualquiera de las partes, y una vez determinado el error, el DISTRIBUIDOR procederá a emitir la nota de crédito o débito que corresponda. Cuando la corrección sea a favor del USUARIO, éste elegirá entre el reintegro de la diferencia en efectivo o la acreditación a su cuenta.

En el supuesto que el DISTRIBUIDOR detecte una anomalía en el medidor instalado en el domicilio del USUARIO, por una toma directa y/o manipulación del medidor, el DISTRIBUIDOR deberá laplicar el procedimiento establecido en los TCPS. . El DISTRIBUIDOR podrá ejercer cualquier acción o derecho adicional conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

1. **Incumplimiento de pago.**

Cuando el USUARIO incumpla cualquier pago que deba realizar conforme a lo establecido en la factura por concepto del servicio objeto del presente contrato, el DISTRIBUIDOR, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal que se derive del presente contrato, podrá suspender el servicio de distribución de gas natural hasta que el USUARIO pague las cantidades adeudadas, y podrá cobrar los intereses moratorias generados por la cantidad de gas consumida y el servicio de distribución en adeudo, mismos que serán calculados aplicando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), o la que en el futuro sea utilizada como referencia por la banca mexicana, correspondiente al primer día del mes multiplicada por 1.5 (uno punto cinco) veces a partir de la fecha en que debió ser efectuado el pago y hasta la fecha de su pago efectivo.

1. **Procedimiento de estimación.**

El DISTRIBUIDOR podrá facturar al USUARIO por el consumo estimado durante un período facturación, y hacer las correcciones necesarias en una factura subsecuente después de que la lectura del medidor haya sido llevada a cabo, se podrá llevar a cabo un máximo de dos estimaciones de consumo durante un año calendario para un mismo USUARIO y estos no podrán ser consecutivos. EL DISTRIBUIDOR y el USUARIO deberán establecer la metodología de estimaciones de consumo. El DISTRIBUIDOR estime el consumo de un USUARIO deberá indicarlo en la factura correspondiente, señalando que dicha facturación fue basada en una estimación.

1. **Garantías.**

El DISTRIBUIDOR podrá solicitar al USUARIO el cumplimiento de requisitos para establecer o restablecer su crédito antes de tener derecho a que se le proporcione dicho servicio. Para tales efectos, el USUARIO podrá presentar lo siguiente:

1. Un depósito en efectivo por una cantidad no mayor a 2 (dos) veces la factura mensual promedio del tipo de USUARIO de que se trate,
2. Una carta de crédito,
3. Una fianza, o
4. Cualquier instrumento de garantía en los términos de lo establecido en los TCPS.
5. **Modificación.**

El presente contrato podrá ser modificado por cambios en el modelo correspondiente aprobado por la CRE, o por cambios en las disposiciones legales y/o en los TCPS. Ambas partes aceptan que si, posteriormente a la firma del presente contrato, las cláusulas del mismo se ven afectadas por modificaciones a las disposiciones legales aplicables, se entenderá que el contrato queda actualizado a las nuevas disposiciones.

El USUARIO podrá dar por terminado el presente contrato, sin penalización alguna, en caso de que no convengan a sus intereses las modificaciones que, en su caso, se realicen al modelo de contrato o a los TCPS.

1. **Vigencia.**

La vigencia del presente contrato será por tiempo indefinido, pudiendo el USUARIO darlo por terminado sin penalización alguna, mediante notificación por escrito al DISTRIBUIDOR con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

Cuando existan adeudos del USUARIO por concepto del servicio objeto del presente contrato, el DISTRIBUIDOR podrá condicionar la terminación del mismo hasta su respectivo pago.

1. **Rescisión y terminación.**

Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, terminar o rescindir el presente contrato. En el supuesto de incumplimiento por alguna de las partes se rescindirá el contrato sin necesidad de declaración judicial o administrativa, mediante aviso por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación, siempre y cuando la parte solicitante haya cumplido en tiempo y forma con las obligaciones del presente contrato.

El USUARIO está obligado a permitir el acceso a su domicilio para que el DISTRIBUIDOR retire el equipo de su propiedad y lo deje en condiciones de seguridad.

La terminación o rescisión del presente contrato no liberará a las partes de cualquier obligación preexistente de acuerdo con el mismo.

El DISTRIBUIDOR no será responsable por daños, perjuicios, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza surgidas con motivo de retraso o incumplimiento de las obligaciones conforme a los TCPS, atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor que incluyen, de manera enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza o actos de enemigos públicos; inundaciones o incendios; hostilidades o guerra (declaradas o no declaradas); bloqueo; disturbios laborales; huelgas; tumultos; insurrecciones o sediciones civiles; restricciones por cuarentenas o epidemias; faltas o interrupciones en el servicio de electricidad; terremotos; tormentas o inclemencias meteorológicas; accidentes; interrupción o reducción en la producción de gas, o escasez del mismo para venta por cualquier motivo no previsible; leyes, decretos, reglamentos y cualesquiera órdenes o actos, ya sean de aplicación general o particular, de cualquier autoridad del Estado mexicano, o requerimientos de cualquiera de dichas autoridades.

1. **Aclaraciones, quejas o reclamaciones.**

En caso de aclaraciones, quejas o reclamaciones, el USUARIO se comunicará a los teléfonos de servicio a clientes o a las oficinas de atención del DISTRIBUIDOR, cuyos datos deberán encontrarse insertos en la factura del servicio o en el boletín electrónico del DISTRIBUIDOR. El DISTRIBUIDOR deberá proporcionar un número de reporte al USUARIO, con el cual se identificará y dará seguimiento. El plazo de atención será de 10 (diez) días hábiles.

1. **Confidencialidad.**

Ambas partes convienen en que el contrato que suscriben tiene el carácter de confidencial, por lo que la información contenida en el mismo únicamente podrá ser revelada por mandamiento de autoridad competente o mediante autorización previa de la otra parte.

1. **Notificación.**

Ambas partes señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en la solicitud de servicio correspondiente que forma parte del presente contrato.

1. **Competencia jurisdiccional.**

Las partes están de acuerdo en que el cumplimiento y la interpretación del presente contrato se regirán por la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, los reglamentos respectivos, las disposiciones de carácter general expedidas por la CRE, las normas oficiales mexicanas aplicables, y los TCPS aprobadas por la CRE. En todo lo no dispuesto por estos ordenamientos, se remitirán a la legislación civil y mercantil federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de discrepancia entre las disposiciones legales, reglamentarias y de regulación aplicables, y los TCPS, prevalecerán las primeras. Si esto ocurriese entre el contrato y los TCPS, prevalecerán los últimos.

Leído que fue y una vez hecha la explicación de su alcance legal y contenido, este contrato fue suscrito por duplicado en la Ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, el día \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, entregándosele una copia de este al USUARIO.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **El Distribuidor** |  | **El Usuario** |
|  |  |  |
| **Gas Natural del Puerto Industrial de Altamira, S.A. de C.V.** |  |  |